

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 038 2013 00068 00

Téngase por notificados a los señores Oliva Marcela López López y Segundo Jorge López López del auto admisorio de la demanda quienes dentro de la oportunidad procesal y por medio de apoderado contestaron la demanda allanándose a las pretensiones de la misma y sin elevar medio exceptivo alguno.

A su vez se reconoce al abogado Mauricio Parra Carrero como apoderado de los señores Oliva Marcela López López y Segundo Jorge López López en virtud del poder a este conferido.

De otro lado no se da curso a las excepciones presentadas por la curadora como quiera que los medios de oposición formulados no se encuentran contenidos en lo dispuesto en el artículo 409 del C. G. P.

Ahora bien, sería del caso citar al perito para ser interrogado conforme fue peticionado por la auxiliar designada, sin embargo el despacho advierte que el dictamen allegado resulta insuficiente para determinar la viabilidad de la división reclamada, por lo que necesario resulta requerir a la parte actora para que en un término no mayor a 30 días so pena de las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P., aporte un nuevo dictamen pericial conforme dispone el artículo 406 *Ibidem*, puesto que el allegado simplemente establece el valor de la edificación, e indica que ni el predio 12 A, ni el predio 12 B son susceptibles de partición (folios 149 y 164), pero no realiza de manera detallada la individualización del inmueble objeto de la división, sus especificaciones y la partición material del que sería objeto; situación que tampoco se supera con la complementación visible a folio 189, donde se limita a informar que ambos lotes 12 A/B ya se encuentran divididos sin entregar alguna especificación adicional en términos de linderos y áreas, menos explicó porque de la procedencia de la partición y si lo era en proporción a la cuota de propiedad de cada comunero y teniendo en cuenta entre otras cosas el plan de ordenamiento territorial. Tampoco señaló ni explicó el método aplicado en su experticio para concluir la viabilidad jurídica de la partición, sin desmejora de todos y cada uno de los condueños.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb4d401ac9a184ebe8004a8e7a9c03ad000a302b4f2fc66105ac924f11d15c8**

Documento generado en 19/04/2022 04:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**